PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO MEXIQUENSE.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, Y LII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 64 Y 66, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 5, FRACCIÓN I, DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, refiere que, de acuerdo con el Plan Maestro de infraestructura de movilidad para la Ciudad de México y el Estado de México, proyectado en 1996, se tenía prevista la construcción de 483 kilómetros para transporte público masivo en trenes y metro. Al día de hoy, la Ciudad de México ha logrado construir 214 km y el Estado de México únicamente 12 km. Es decir, en los últimos 28 años, solo se construyó el 8% de los kilómetros proyectados para el Estado de México.

Que dicho Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, dispone que, como parte de los compromisos de este Gobierno, se enmarca la construcción de una red de movilidad propia que atienda las necesidades de los mexiquenses a fin de reducir las brechas existentes en infraestructura en este tenor, se delinea la creación del Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense, a fin de mejorar la cobertura de acceso a un sistema de movilidad y transporte público, más rápido, moderno, con mayor seguridad, más barato y amigable para el medio ambiente.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, es así que dicha legislación establece que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que el 21 de mayo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios con el objeto de establecer las bases, principios y directrices a las que se deberá sujetar la Administración Pública para planear, regular, gestionar, ordenar, fomentar y garantizar la movilidad en el Estado de México, sentando las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, para priorizar el desplazamiento de las personas, así como, bienes y mercancías, vinculando la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables.

Que el 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, con el objeto de regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Movilidad.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, y con el fin de modernizar el servicio público de transporte, así como, la implementación de un mecanismo idóneo que proporcione los medios para lograr un buen funcionamiento del transporte de pasajeros en el Estado de México, se considera indispensable la creación de un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Movilidad y basado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo.

Que con lo anterior, se consolida la movilidad, como un derecho humano, el cual obliga al Gobierno del Estado y a los municipios a realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, y a garantizar el desplazamiento de personas, independientemente de su condición o género, a través de una red estructurada de transporte y vialidad. Esta red debe permitir la convivencia segura de modos eficientes y la intermodalidad, de forma que se propicie la competitividad y se minimicen los costos socioeconómicos e impactos ambientales.

Que el transporte público de pasajeros es un servicio que se brinda con la finalidad de favorecer las necesidades de la sociedad, por lo que es necesario crear el mecanismo y estructura dentro de la administración pública del Estado de México que permita implementar un área especializada, con el objeto de generar la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio público de transporte sustentable masivo, de mediana y baja capacidad, en la entidad que incluya sus rutas y modos de transporte alimentadores, que cuente con sistemas de pagos modernos y seguros, con la visión de un órgano garante del derecho humano a la movilidad, en su aspecto urbano, ambiental y ecológico.

Que por la importancia que tiene el servicio público de transporte de pasajeros y la necesidad de modernizarse, así como la creación de un mecanismo idóneo que proporcione los medios para lograr un buen funcionamiento del transporte de pasajeros en el Estado de México, se considera conveniente la creación de un organismo público descentralizado, que se encargue de administrar de manera adecuada y eficaz la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de trenes, teleférico y trolebús, movidos por energía eléctrica o híbrida, con recorrido subterráneo, y/o, de superficie y elevado, mismo que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, basado en los principios de legalidad honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia, que tenga como objetivo generar la infraestructura necesaria para proporcionar el servicio público, mediante sistemas eléctricos, de transporte masivo, de mediana y baja capacidad en la entidad que incluya rutas y modalidades de transporte alimentadores con la visión de un órgano garante del derecho humano a la movilidad.

Que con la creación del organismo descentralizado denominado, Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense, se modernizará el transporte público como un acto de justicia social, se disminuirá la emisión de contaminantes y se preservará el medio ambiente, generando un transporte limpio que brinde a sus habitantes la seguridad de contar con un servicio oportuno, continuo, permanente, democrático y generalizado que estará a la vanguardia mundial, garantizando el respeto al derecho humano a la movilidad y otorgando de esta manera una mayor eficacia en la prestación del servicio público de transporte masivo, de mediana y baja capacidad.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Movilidad.

Por lo anterior se expide el siguiente:

DECRETO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE ELÉCTRICO MEXIQUENSE.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Movilidad.

Artículo 2. El Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense tendrá por objeto:

I. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros de tren rápido, ligero, o similares; teleférico, trolebús y servicios complementarios, impulsados por energía eléctrica o híbrida y de bajas emisiones, con recorrido subterráneo, de superficie y/o elevado, directamente o bien a través de personas concesionarias;

II. La planeación, coordinación, construcción, administración, operación, control y evaluación del transporte público impulsado por energía eléctrica o híbrida, en sus modalidades de capacidad baja y mediana cuando se traten de rutas alimentadoras o pretronacales al Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense; y alta o masiva, excepto de las que correspondan al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, y

III. Realizar investigaciones y estudios que permitan sustentar las solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones ante las autoridades competentes, relacionadas con la planeación, construcción, administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en su modalidad eléctrica o híbrida, tren rápido, ligero, teleférico y trolebús.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

I. Consejo: Al Consejo Directivo del Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense;

II. Dirección General: A la Dirección General del Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense;

III. Secretaría: A la Secretaría de Movilidad, y

IV. Sistema: Al Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros de tren rápido, ligero o similares, teleférico o trolebús, impulsados por energía eléctrica o híbrida, con recorrido subterráneo y/o de superficie y elevado, directamente o a través de personas concesionarias;

II. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de su competencia;

III. Promover y fomentar la construcción, administración, operación, explotación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura del servicio de su competencia;

IV. Presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría, para su autorización y firma, proyectos para otorgar o ampliar el plazo de las concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de los sistemas de transporte del ámbito de su competencia y, en su caso, modificarlas, terminarlas de forma anticipada y/o revocarlas;

V. Supervisar y regular la correcta operación, conservación y mantenimiento de los servicios de transporte competencia del Sistema;

VI. Llevar a cabo, previa autorización de la persona Titular de la Secretaría de Movilidad, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte competencia del Sistema;

VII. Prestar asistencia técnica a los concesionarios y permisionarios que la soliciten para operar, mantener y administrar los sistemas de transporte que le correspondan al Sistema, así como proporcionar asesoría a las entidades públicas en el ámbito de su competencia;

VIII. Otorgar y, en su caso, declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura y operación del derecho de vía de su competencia;

IX. Proponer a la Secretaría, para su autorización, las tarifas correspondientes para la prestación de los servicios, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, así como supervisar la correcta aplicación de las mismas;

X. Recaudar y administrar los recursos provenientes del cobro de tarifas del transporte de su competencia, en todos los sistemas que sean operados por el Sistema;

XI. Proponer e implementar los sistemas de recaudo de tarifas y, en su caso, recaudar las tarifas por los servicios que preste, así como efectuar el cobro de derechos conforme a la ley, por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura, administración, explotación y operación del derecho de vía del transporte de su competencia;

XII. Revisar, inspeccionar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones de las concesiones, contratos y permisos y, en su caso, calificar la operación y conservación de la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de su competencia, y, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los prestadores del servicio;

XIII. Operar directa o indirectamente otros sistemas complementarios, ya sean eléctricos, híbridos o, en casos debidamente justificados, de gasolina, diésel o similares, que se establezcan como auxiliares del Sistema;

XIV. Realizar los estudios, análisis, proyecciones, proyectos conceptuales y ejecutivos, así como todas las evaluaciones de factibilidad necesarias para garantizar la eficiencia, funcionalidad y seguridad de los mecanismos de transporte del Sistema, incluyendo los servicios conexos, pretroncales y/o sus rutas alimentadoras, directamente o a través de terceros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Implementar y supervisar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar la transparencia, eficiencia y legalidad en los procesos de contratación y ejecución de obras y servicios, incluyendo el cumplimiento de las normativas aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública;

XVI. Integrar y administrar los mecanismos necesarios para garantizar la interoperabilidad de la tecnología del sistema de recaudo, para el acceso al Transporte Público del Estado de México, así como la compensación de recursos que de ella derive por uso de la tarjeta estatal, y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 5. La dirección y administración del Sistema corresponde a:

I. El Consejo Directivo, y

II. A la persona titular de la Dirección General del Sistema.

Artículo 6. El Consejo Directivo será el órgano de gobierno del Sistema y estará integrado por:

I. Una presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. Vocales, que serán:

a) La persona representante de la Secretaría de Finanzas;

b) La persona representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;

c) La persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

d) La persona representante de la Oficialía Mayor;

III. Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General, y

IV. Una comisaría, a cargo de la persona representante de la Secretaría de la Contraloría;

Serán invitadas permanentes, una persona representante de la Consejería Jurídica y otra del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

Las personas que integren el Consejo Directivo serán nombradas y removidas por quien los designe.

Cada persona integrante propietaria nombrará a su suplente, con excepción de la Secretaría Técnica. Las personas integrantes tendrán derecho a voz y voto a excepción de las personas referidas en las fracciones III y IV de este artículo y de las personas invitadas, quienes solo tendrán derecho a voz.

El Consejo Directivo podrá invitar a cualquier persona, dependencia o institución, con especialización comprobable en la materia, para tratar asuntos específicos. Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación en éste.

Artículo 7. El Consejo Directivo celebrará sesiones de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 8. El Consejo Directivo tendrá, además de las previstas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Fijar las normas, políticas, programas, objetivos, metas y lineamientos generales del Sistema;

II. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar:

a) Los proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos;

b) El programa anual de actividades del Sistema;

c) La asignación de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos autorizados;

d) La cuenta anual de ingresos y egresos del Sistema, y

e) Los informes que rinda la persona titular de la Dirección General.

III. Aprobar anualmente, previo dictamen de la persona auditora externa, los estados financieros del Sistema;

IV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Sistema, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social;

V. Autorizar la aplicación de los ingresos propios que genere el Sistema;

VI. Aprobar la estructura orgánica y proponer el Reglamento Interior del Sistema a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para su expedición, así como sus modificaciones y actualizaciones;

VII. Conocer y aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones de las personas titulares de las unidades administrativas que proponga la persona titular de la Dirección General;

VIII. Vigilar y conservar el patrimonio del Sistema y resolver la asignación o disposición de sus bienes;

IX. Aceptar donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del Sistema;

X. Autorizar la creación de comités o subcomités de apoyo, y

XI. Las demás que le confieran este Decreto y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LA PERSONA TITULAR DEL SISTEMA

Artículo 9. Al frente del Sistema habrá una persona titular de la Dirección General, quien será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta de la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 10. Requisitos. Para ser titular de la Dirección General se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana y no haber adquirido otra nacionalidad;

II. Ser mayor de 25 años;

III. Poseer título de nivel de licenciatura o equivalente en una materia afín con el objeto del Sistema, y

IV. Ser una persona con conocimientos comprobables en la materia.

Artículo 11. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Sistema con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio se requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y realizarse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y aquellas disposiciones que normen el funcionamiento del Sistema;

III. Conducir el funcionamiento del Sistema, vigilando el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las unidades administrativas;

IV. Proponer al Consejo Directivo las políticas generales del Sistema;

V. Presentar al Consejo Directivo, para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;

VI. Someter al Consejo Directivo el programa e informe anual de actividades del Sistema;

VII. Rendir al Consejo Directivo un informe cada dos meses de los estados financieros;

VIII. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas correspondientes; así como nombrar y remover al personal cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

IX. Previa aprobación del Consejo, celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Sistema;

X. Proponer al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación, los cambios, modificaciones o actualizaciones al Reglamento Interior del Sistema;

XI. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, y

XII. Las demás que le confieran el Consejo Directivo y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ésta designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Consejo Directivo.

Artículo 13. La organización y el funcionamiento del Sistema se establecerá en el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas y administrativas en la materia.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio del Sistema estará integrado por:

I. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de su objeto;

II. Los bienes, asignaciones, participaciones, apoyos o aportaciones que le aporten los gobiernos federal, estatal y municipal;

III. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;

IV. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;

V. Las donaciones, herencias, legados y demás recursos o bienes que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, y

VI. Los demás bienes, derechos o recursos que, por cualquier otro título legal, adquiera o le sean asignados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el dos de marzo del dos mil veintiséis.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto de la Secretaría de Movilidad, así como de sus organismos auxiliares sectorizados, para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

CUARTO. El Consejo Directivo deberá instalarse, a más tardar, a los 30 días hábiles de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Consejo Directivo deberá aprobar el Reglamento Interior del Sistema, dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

SEXTO. Las Secretarías de Finanzas, de Movilidad y de la Contraloría, y la Oficialía Mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en lo relativo a, la operación, administración, mantenimiento y control del sistema de transporte público teleférico, se transferirán al Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense, conforme a los convenios de coordinación que al efecto se celebren entre ambas entidades y la Secretaría de Movilidad.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por lo que hace al sistema de transporte público teleférico, se entenderán hechas al Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por lo que hace al sistema de transporte público teleférico, serán atendidos hasta su conclusión por el Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense, y serán resueltas conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los convenios, contratos, concesiones y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, por el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, por lo que hace al sistema de transporte público teleférico, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Sistema de Transporte Eléctrico Mexiquense.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 1 de diciembre de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.